

RESOLUCIÓN No. 02891

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 del 06 de Julio del 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, se reciben quejas por los olores generados en las curtiembres y procesadoras de sebos que se encuentran en el sector de San Benito, en la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

Así mismo, esta Subdirección, mediante **Auto No. 01654 del 21 de septiembre de 2016**, dispuso:

*(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Requerir al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79250899 en calidad de propietario del establecimiento denominado **LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO – CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 17 No. 59 – 38 Sur de esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**, el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8° de la resolución 1541 de 2013 y debe ser presentado de la siguiente manera:*

- a. Localización y descripción de la actividad.*
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).*
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.*

RESOLUCIÓN No. 02891

d. Cronograma para la ejecución. e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados). (...)

Que la anterior actuación administrativa se notificó personalmente al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON** en calidad de propietario del establecimiento comercial **CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, el día 21 de noviembre de 2016, quedando debidamente ejecutoriado el día 06 de diciembre de 2016.

Posteriormente mediante radicado 2018ER275849 del 26 de noviembre de 2018, el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 79.250.899 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, remite a esta Secretaría el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO, con el fin de solicitar su aprobación por parte de esta entidad.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el plan remitido, fue evaluado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la SDA, en la visita técnica del 23 de abril de 2019, realizada a las instalaciones del establecimiento ubicado en el predio con nomenclatura Carrera 17 No 59 – 38 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, plasmando los resultados en el **Concepto Técnico No. 01930 del 07 de febrero de 2020**, el cual concluyó lo siguiente:

“(…)

12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1 El establecimiento **CURTIEMBRE EL PRINCIPE** propiedad del señor **LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO**, requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos; en concordancia con el parágrafo 1 del mismo artículo que establece: “En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso”. Sin embargo, a la fecha el Ministerio de Ambiente no ha establecido los factores para la solicitud de permiso de emisión para el literal m) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, esta autoridad ambiental no considera necesaria la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas para este tipo de actividades.

12.2 A través del radicado 2018ER275849 del 26/11/2018, el establecimiento **CURTIEMBRE EL PRINCIPE** propiedad del señor **LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO**, remite la información para el trámite de aprobación para el Plan para la Reducción del Impacto por Olores

RESOLUCIÓN No. 02891

*Ofensivos- PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el proceso de curtido de pieles. **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.***

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que, el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que, el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02891

Que, el artículo 1° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señaló como objeto, establecer las reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos, además en el artículo 2° señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que, la solicitud de presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos se activó como consecuencia de las quejas presentadas a esta autoridad ambiental identificadas con los radicados 2016ER28223 del 15 de febrero de 2016, 2016ER56676 del 11 de abril de 2016, 2016ER66089 del 27 de abril de 2015 y 2016ER85028 del 26 de mayo de 2016, por lo que previa visita técnica al lugar donde se produce la afectación ambiental, se emitió el Concepto Técnico No. 05186 del 21 de julio de 2016, el cual concluyó que se requería de la presentación del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), y sustentado en lo anterior, se expidió el **Auto 01654 del 21 de septiembre de 2016 (: 2016EE163795)**.

Que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que *“dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación”*, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO presentada mediante 2018ER275849 del 26 de noviembre de 2018, en los siguientes términos:

El artículo 8° de la Resolución 1541 de 12 de noviembre de 2013, señala el contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, a saber: Artículo 8°. Contenido del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos. El Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Localización y descripción de la actividad.
- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución. -- Plan de contingencia.

Que, de acuerdo con las conclusiones consignadas en el **Concepto Técnico No. 01930 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28611)**, se pudo establecer respecto del contenido del plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, lo siguiente:

(...)

11. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO

A través del radicado 2018ER275849 del 26/11/2018, el establecimiento **CURTIEMBRE EL PRINCIPE** propiedad del señor **LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO**, remite la información para la

RESOLUCIÓN No. 02891

aprobación el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y al Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 para el curtido de pieles; adicional a esto el establecimiento solicita revisión de las acciones solicitadas al establecimiento al encontrarse en un área la cual se desarrollan este tipo de actividades.

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Localización y descripción de la actividad			
A. Datos generales			
Razón social	X		LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO – CURTIEMBRE EL PRINCIPE
NIT	X		79250899-3
Certificado de existencia y representación legal	X		Se presentó el documento de Cámara y comercio del establecimiento.
Dirección de correspondencia:	X		Carrera 17 No 59 – 38 Sur
Representante Legal	X		RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON MALDONADO
Teléfono	X		3175102931
Correo Electrónico	X		Curtiprin@hotmail.com
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con el Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU	X		1511 - Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles
B. Localización			
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas geográficas		X	N. E.
C. Descripción de la actividad			

RESOLUCIÓN No. 02891

Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014	CUMPLIO		Observaciones
	SI	NO	
Descripción general de los procesos y equipos utilizados	X		Se realiza la descripción de los procesos que se desarrollan en el establecimiento como el de curtido, recurtido, teñido así mismo el tratamiento de vertimientos y lodos generados
Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones	X		Se presenta el diagrama de flujo respectivo al proceso de curtido de pieles.
Distribución general de la planta de producción		X	No se presenta distribución de las áreas de la planta.
Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados		X	El establecimiento no presenta la cuantificación de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados en cada una de sus etapas.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos		X	En el documento no se identifican las etapas generadoras de olores ofensivos.
Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles a implementar en el proceso generador de los olores ofensivos			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.		X	En el documento se describen acciones realizadas por el establecimiento para dar un manejo adecuado a las emisiones generadas en cada uno de los procesos y sus respectivas áreas, como fue la instalación de ductos de descarga, el confinamiento de las áreas de pintura, la planta de tratamiento de aguas residuales, tratamiento de los lodos y el área de secado de las pieles, adicional a esto en la planta de tratamiento de aguas residuales se disminuyó el caudal de este buscando una menor agitación de las aguas para que no se genere una mayor cantidad de olores ofensivos; también se implementó un sistema de control en el área de aplicación de pintura en donde se instaló un sistema de extracción el cual conecta con un ciclón el cual cuenta con una base de agua para la retención de las emisiones generadas.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.		X	
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.		X	
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XXX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.		X	
Resolución 1541 de 2013 y Resolución 2087 de 2014			
Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado		X	En el documento no se definen indicadores de gestión
Número de instalaciones adecuadas		X	
Porcentaje de materias primas reemplazadas		X	
Volumen de residuos gestionados		X	
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.		X	En el documento no se definen indicadores de impacto
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.		X	
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.		X	
Plan de Contingencia			
Plan de Contingencias		X	No presenta plan de contingencias
Cronograma para la ejecución del Plan para la reducción del impacto por olores ofensivos.			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.		X	No se establece cronograma de implementación.

RESOLUCIÓN No. 02891

*El establecimiento **CURTIEMBRE EL PRINCIPE** propiedad del señor **LEGUIZAMON MALDONADO RAFAEL ANTONIO** No cumplió con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 y lo establecido en el capítulo 3 del Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos, acogido mediante la Resolución 2087 del 16 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Ambiente.*

(...)

Que, de acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y acorde con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 01930 del 07 de febrero de 2020 (2020IE28611)**, en el numeral 12.2, se puede concluir que ésta Secretaría encontró que el documento “... **Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 11 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos- PRIO.**”, presentado a esta Entidad mediante radicado 2018ER275849 del 26 de noviembre de 2018, por el señor señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 79.250.899, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, que se encuentra ubicado en la Carrera 17 No 59 – 38 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: “1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Negar** la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), presentado mediante radicado 2018ER275849 del 26 de noviembre de 2018, por el señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 79.250.899 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, que se encuentra ubicado en la Carrera 17 No 59 – 38 Sur en la

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 02891

localidad de Tunjuelito de esta ciudad, requerido mediante Auto 01654 del 21 de septiembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, hasta tanto remita en el término de treinta (30) días calendario y siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, la siguiente información:

- a. Localización y descripción de la actividad.
- b. Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las Buenas Prácticas o las mejoras técnicas por implementar en el proceso generador del olor ofensivo. (Medidas o acciones que implementará con el fin de mitigar los olores propios de su actividad económica para cada proceso).
- c. Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- d. Cronograma para la ejecución.
- e. Plan de contingencia. (Incluyendo los sistemas de control implementados).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido del presente Resolución al señor **RAFAEL ANTONIO LEGUIZAMON**, identificado con cédula de ciudadanía 79.250.899 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRE EL PRINCIPE**, que se encuentra ubicado en la Carrera 17 No 59 – 38 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES), de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021.

PARÁGRAFO. - El propietario del establecimiento de comercio o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de persona natural o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

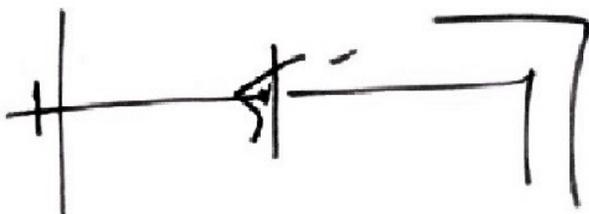
ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno

Página 8 de 9

RESOLUCIÓN No. 02891

de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

EXPEDIENTE: SDA-02-1998-301
Sector: SCAAV

Elaboró:

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS: CONTRATO 20220841 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/06/2022

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS: CONTRATO 20221400 DE 2022 FECHA EJECUCION: 01/07/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 05/07/2022